

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 43 -2002

(de 10 de julio de 2,002)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que BANCO DE CREDITO DEL PERU es una sociedad extranjera inscrita en la Ficha SE1080, Documento 346301, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, y autorizado para dirigir, desde una Oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior al amparo de la Licencia Internacional concedida mediante Resolución SB No. 34-2002 de 31 de mayo de 2002, por la Superintendencia de Bancos;

Que ATLANTIC SECURITY BANK es una sociedad extranjera, inscrita en la Ficha SE351, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, y autorizado para dirigir, desde una Oficina establecida en Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior al amparo de la Licencia Internacional concedida mediante Resolución No. 21-84 de 15 de septiembre de 1984, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que BANCO DE CREDITO DEL PERU y ATLANTIC SECURITY BANK forman parte del mismo Grupo Económico Bancario;

Que al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos No. 2-95 de 11 de mayo de 1995 y No. 4-95 de 17 de agosto de 1995, BANCO DE CREDITO DEL PERU y ATLANTIC SECURITY BANK han solicitado autorización para la utilización compartida de oficinas y del siguiente personal: a) Gerente General, b) Gerente de Operaciones, c) Gerente de Administración de Créditos y d) Contador, por tiempo indefinido;

Que la solicitud de BANCO DE CREDITO DEL PERU y ATLANTIC SECURITY BANK para la utilización compartida de oficinas y parte del personal por tiempo indefinido no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada; y

Que de conformidad con el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello que no estuviere expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO DE CREDITO DEL PERU y ATLANTIC SECURITY BANK a la utilización compartida de oficinas y del siguiente personal: a) Gerente General, b) Gerente de Operaciones, c) Gerente de Administración de Créditos y d) Contador, por tiempo indefinido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dos (2,002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.

[Firma]

Enrique Arturo de Obarrio